

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2014-00255-00. Ejecutivo – tramite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 27 de noviembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por AISFARMA S.A., contra IPS UNIPAMPLONA, las partes presentan acuerdo de pago, solicitan la suspensión del proceso por ocho (8) meses.

Así mismo, se pide la entrega de dineros a la demandante y el levantamiento de medidas cautelares.

Hay lugar a la aceptación del acuerdo y a la suspensión del proceso, en conformidad con el Art. 161 del C. G. P., como también al levantamiento de medidas cautelares.

En relación con la entrega de dineros, no es procedente aceptar esta petición por el juzgado, pues el crédito de la demandante esta embargado por este mismo despacho dentro del proceso Rdo. No. 2016-00311-00 y por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, Rdo. No. 2016-00736-00.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. Aceptar el acuerdo de pago presentado por las partes.
- 2°. Ordenar la suspensión del proceso por el término de ocho (8) meses.
- 3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
- 4°. No acceder a la entrega de dineros a la demandante por lo motivado.
- 5°. No tomar nota de las órdenes de embargo recibidas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rod. 54001-31-53-004-2014-00255-00

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de Noviembre de 2018, se notifica por anotación en Estado No. 200 de fecha 3 de diciembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00198-00. Verbal. Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 29 de noviembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable tribunal Superior en providencia de fecha 21 de los cursantes.

En consecuencia, remítase la actuación al Juzgado Quinto Civil del 'Círculo de la ciudad.' Déjese constancia de su salida.

Comuníquese al Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa, en los términos del Art. 121 del C. G. P.

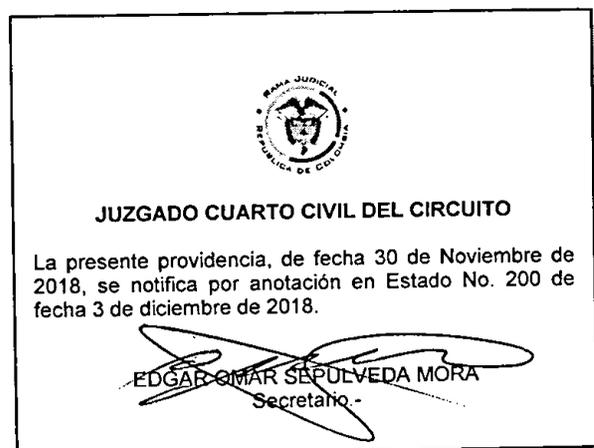
Remítanse las copias solicitadas por el H. Magistrado Dr. MANUEL ANTONIO FLECHAS RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLZOA CUBILLOS.

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00059-00. Verbal. Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 29 de noviembre de 2018

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable tribunal Superior en providencia de fecha 22 de octubre del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha 30 de Noviembre de 2018, se notifica por anotación en Estado No. 200 de fecha 3 de diciembre de 2018.  EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00029-00. Interlocutorio – trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Se presenta reforma a la demanda instaurada por MARLENE PABON ALVAREZ y Otros, contra CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA.

Revisada la reforma se observa que reúne las exigencias del Art. 93 del C. G. P., por tanto se admitirá la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admitir la reforma de la demandada presentada en este proceso seguido por MARLENE ALVAREZ PABON y Otros, contra la CLINICA SAN JOSÉ DE CUCUTA S.A.

2º. Córrese traslado a la demandada y a la llamada en garantía por el término de diez (10) días, conforme el inciso xxx del Art. 93 del C. G. P.

3º. Esta reforma queda notificada por estado a la demandada y al llamado en garantía.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



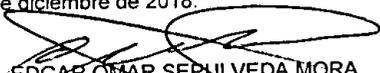
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de Noviembre de 2018, se notifica por anotación en Estado No. 200 de fecha 3 de diciembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2018- 00333-00.

Al despacho de la señora Juez manifestando que en conformidad con el Art. 146 del C. G. P., el suscrito secretario se declara impedido para conocer de este proceso, por cuanto el apoderado judicial es pariente del suscrito en el primer grado de consanguinidad.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Correspondió conocer a este despacho la Acción EJECUTIVA instaurada por ANDREA ZUREK contra la Sociedad MULTIVIVIENDA S.A.S, representada por el señor Jesús Camacho Andrade.

El Secretario del Juzgado manifiesta su impedimento para conocer de este asunto, con base en la causal 1ª., del Art. 141 del C. G. P. , por cuanto el apoderado de la demandante es su hijo.

Así mismo, la titular del despacho tiene un alto grado de amistad con la familia del secretario del despacho, incluido el apoderado judicial de la demandante, por lo tanto esta incurso en la causal No. 9ª., del Art. 141 del C. G. P.

Así las cosas, la suscrita Juez se declarará impedida para conocer de este proceso y ordenará su remisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad.

Por lo anterior, no hay lugar a estudiar el impedimento del secretario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Declarase impedida la suscrita Juez para conocer de esta acción ejecutiva por lo motivado.

2º. Abstenerse de decidir sobre el impedimento del secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

2°. Remítase el expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de al ciudad, para que asuma el conocimiento del mismo.

3°. Déjese constancia de su salida.

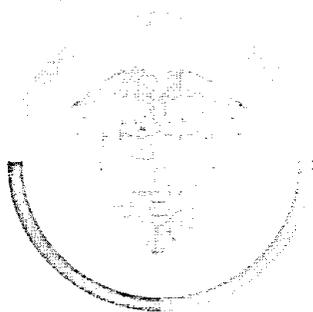
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de Noviembre de 2018, se notifica por anotación en Estado No. 200 de fecha 3 de diciembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario -